RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR POLIETILENOS BIOPLASTIC CHILE SPA

RES. EX. N° 3 / ROL D-089-2023

Santiago, 19 de octubre de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante indistintamente "D.S. N° 30/2012" o "Reglamento") en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Res. Ex. N° 1/ Rol D-089-2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") procedió a formular cargos contra Polietilenos Bioplastic Chile SpA (en adelante, "titular" o "empresa") por incumplimientos al artículo 35 letra h) de la LOSMA que en dicho acto se indica.

1. Con fecha 6 de junio de 2023, la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), el cual fue aprobado mediante la N° 2 / Rol D-089-2023, con fecha 1 de septiembre de 2023 y notificado al titular a la casilla de correo electrónico que se indicó, con fecha 4 de septiembre de 2023.

2. Con fecha 2 de octubre de 2023, la empresa solicitó aumento de plazo para la presentación del informe de medición de ruido comprometido en el PdC. Funda su solicitud en que la medición de ruidos comprometida sería realizada con fecha 5 de octubre del presente año.

3. Al respecto, corresponde señalar que la resolución de aprobación de un PdC corresponde a un acto trámite cualificado, el cual se pronuncia respecto del cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad de las acciones y metas que conforman el PdC presentado por el infractor; así como también respecto de lo indicado en el artículo 9 incisos 2° y 3° del Reglamento, que prescribe que en ningún caso se aprobarán PdC

por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios, y que la respectiva resolución de aprobación de PdC establecerá los plazos dentro de los cuales debe ejecutarse este.

4. Lo anterior, implica que, una vez aprobado el PdC, no procede efectuar modificaciones a este, que conlleve una nueva evaluación de los criterios anteriormente señalados, sobre los cuales ya existió un pronunciamiento formal de la SMA para efectos de su aprobación; así como tampoco, resulta procedente extender el plazo de ejecución del PdC.

5. En consecuencia, la presentación de la empresa mediante la cual solicita aumento del plazo para la presentación del informe de medición de ruidos, resulta improcedente.

6. Cabe indicar que el acaecimiento de circunstancias sobrevinientes que, a juicio del titular, pudieran implicar posibles desviaciones del PdC aprobado, deberán ser informados a esta SMA en en el marco de los reportes que se realizan a través del "Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento" (SPDC), creado mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente. En dicho informe, resulta relevante que la empresa acompañe aquellos antecedentes que acrediten fehacientemente las circunstancias invocadas, la diligencia de la empresa en la ejecución de las acciones del PDC en los términos aprobados, y cómo se dará cumplimiento a la meta del PdC referida al retorno al cumplimiento normativo y a la eliminación, o contención o reducción de los efectos de la infracción, bajo el estándar considerado al momento de aprobar este instrumento.

7. Se hace presente que estos antecedentes, así como los reportes cargados en el SPDC por parte del presunto infractor, serán fiscalizados y evaluados por parte de esta SMA, teniendo en consideración el cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del PdC.

RESUELVO:

I. RECHAZAR la solicitud de modificación del Programa de Cumplimiento aprobado, efectuada por el titular con fecha 2 de octubre de 2023.

II. DERIVAR los antecedentes acompañados por la empresa a la División de Fiscalización y a la Oficina Regional Metropolitana de esta SMA, para su consideración, en el ejercicio de sus competencias.

III. INSTRUIR a Polietilenos Bioplastic Chile SpA informar de los antecedentes expuestos en su presentación, en los reportes de avance y reporte final de cumplimiento, en los términos expuestos en este acto.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a las interesadas en el presente procedimiento.

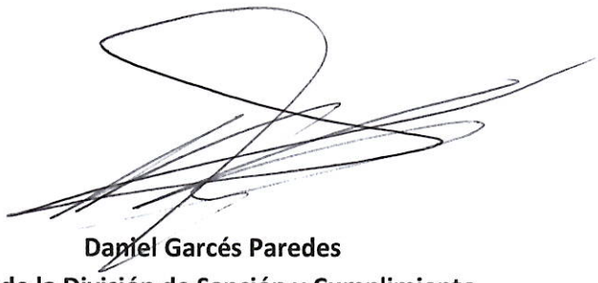

Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MCV
Correo Electrónico:

- César Meriño Mac-Kay, en representación de Polietilenos Bioplastic Chile SpAa la casilla electrónica: [redacted]
- César Astudillo Ciorino, a la casilla electrónica: [redacted]

Carta Certificada:

- Claudia Muñoz, domiciliada en [redacted]

C.C.:

- Oficina de la Región Metropolitana, SMA.

Rol D-089-2023